



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

Mendoza, 31 de agosto de 2022.-

**RESOLUCIÓN DPJ N° 3210/2022**

**VISTO:**

Lo dispuesto por la Ley General de Sociedades (en adelante LGS) y por el Art. 2, 18 y concordantes de la Ley Provincial N° 9002;

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo provincial ha fijado como una de sus principales premisas modernizar el estado a través de diversos instrumentos, entre ellos procurar un procedimiento administrativo que tienda a una mayor seguridad jurídicas, con pautas claras, sin papeles, que garantice transparencia, y esencialmente un mejor servicio al administrado en cuanto a accesibilidad, seguridad, eficiencia y costos, con la consecuente agilización de los trámites y tiempos de respuesta de la administración, sin dejar de mencionar el necesario cuidado del medioambiente.

Que en los últimos años esta Dirección ha venido realizando acciones concretas con el propósito de alcanzar estos objetivos de gestión. En este sentido, se destacan las Resoluciones N° 2450/2018, N° 3600/2018, N° 400/2019, N° 420/2020, N° 743/2020, N° 750/2020, N° 875/2020, N° 2200/2020, N° 3000/2021, N° 3232/2021, y N° 1700/2022.

Que la LGS regula la denominada Sociedad Anónima (en adelante SA) y que las diversas cuestiones atinentes a la inscripción registral de la SA, como así también de otros actos y documentos derivados de su funcionamiento, determinan la intervención de este organismo en orden al dictado de las normas reglamentarias de aplicación.

Que, con el fin de avanzar en las premisas expuestas en primer término, se reputa conveniente fijar nuevas pautas reglamentarias en relación a los trámites relacionados con este tipo



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

societario, fundadas en la competencia de este Dirección como autoridad a cargo del Registro Público local.

Que, de conformidad con lo establecido en la LGS, las SA que se constituyan estarán regidas por las normas imperativas establecidas en dicha ley, y por las disposiciones previstas en el instrumento constitutivo.

Que, la regulación propuesta individualiza los requisitos exigibles para la inscripción de la constitución, cambio de sede, prórroga, reconducción, reformas, reglamentos, variaciones de capital, transformación, fusión, escisión, designación y renuncia de administradores y de miembros del consejo de vigilancia y/o Sindicatura en su caso, disolución, liquidación, cancelación registral y demás actos concernientes a la operatoria de las SA que así lo requieran.

Que ha quedado comprobada la conveniencia para el administrado y la administración de mantener la tramitación por ante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), y la registración digital mediante el sistema Entidades.

Que, asimismo, se reputa útil y beneficioso proporcionar al administrado un estatuto y edicto modelo, cuya adopción apuntará a facilitar y agilizar en el mayor grado posible el trámite de constitución, emulando en este sentido la experiencia obtenida a partir del dictado de la Resolución N° 420/2020 relativa a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), anteriormente referida.

Que se considera razonable diferir la entrada en vigencia de la presente para permitir en las próximas semanas una adecuada difusión entre los administrados, y especialmente los profesionales que los asesoran.

Que, por ello, y en uso de las facultades que le otorgan las Leyes provinciales nº 9.002 y 9.003,



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

**LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y**

**REGISTRO PÚBLICO DE MENDOZA**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar las normas relativas a las Sociedades Anónimas (SA) que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Con la finalidad de atender a eventuales situaciones no previstas derivadas de la Ley General de Sociedades (LGS) y los procesos tecnológicos a incorporar, esta Dirección podrá aplicar en los actos sujetos a su competencia, cualquiera sea el carácter de éstos, la doctrina, criterios y jurisprudencia emergente de sus resoluciones generales y particulares y dictámenes anteriores a las normas que se regulan, en todo cuanto ello sea compatible con aquellas y la presente.

ARTÍCULO 3º: Deléguese en la Subdirección en los términos del artículo 35, párrafo 2, de la Ley Nº 9.002, la emisión de las instrucciones de servicio necesarias para la aplicación de la presente Resolución como así también para cubrir aquellos aspectos procedimentales no previstos en ella ni en la normativa legal y reglamentaria de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 4º: La presente Resolución entrará en vigencia para todos los trámites que se presenten en esta Dirección a partir del día 1 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 5º: Otórguese a la presente el carácter de Resolución General, y publíquese por un día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 18 de la Ley 9002, y en el sitio web de la repartición.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

ARTÍCULO 6º: Remítanse copias al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, a la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, y al Colegio Notarial de Mendoza.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sebastián G. Soneira

Director

Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

**ANEXO I - RESOLUCIÓN DPJ N° 3210/2022 - SOCIEDADES ANÓNIMAS**

**NORMAS REGLAMENTARIAS**

**TÍTULO I.      Ámbito. Pauta de interpretación.**

Artículo 1.-      Será aplicable a la/s Sociedad/es Anónima/s (en adelante SA) la reglamentación contenida en esta Resolución General, y en los casos no previstos expresamente, las Resoluciones Generales de esta Dirección vigentes o a dictarse en el futuro, con sus modificaciones.

Artículo 2.-      Como pauta de interpretación y de aplicación de la presente resolución regirá el respeto por la autonomía de la voluntad, el cual sólo cederá ante normas de orden público.

**TÍTULO II.      Forma de tramitación. Gestión documental electrónica.**

Artículo 3.-      Las inscripciones en el Registro Público de la constitución, cambio de sede, prórroga, reconducción, reformas, reglamentos, variaciones de capital, transformación, fusión, escisión, designación y renuncia de administradores y de miembros del consejo de vigilancia y/o Sindicatura, en su caso, disolución, liquidación, cancelación registral y demás actos concernientes a la operatoria de las SA que requieran inscripción

Artículo 4.-      Será obligación del representante legal de la sociedad, mantener bajo su custodia los originales en formato papel, los que, de ser requeridos por la autoridad, deberán ser exhibidos a la misma en el plazo que se fije a tal efecto.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

Artículo 5.- Para dar inicio a un trámite, el administrado deberá remitir los documentos pertinentes debidamente escaneados por correo electrónico a la casilla oficial de la Dirección en 1 (un) único archivo en formato “.PDF” no superior a Veinte (20) Megabites (Mb), el cual deberá contener, además de aquellos: a) El formulario de presentación de trámites completo y mecanografiado en todos sus campos, y firmado por el representante legal y/o persona autorizada; b) Los comprobantes de pago de las tasas retributivas correspondientes, conforme la ley impositiva vigente; c) Las declaraciones juradas (DDJJ) que correspondan en virtud de las Resoluciones Generales dictadas por esta Dirección, debidamente certificadas y/o legalizadas.

**TÍTULO III. Inscripciones.**

Artículo 6.- En el Registro Público se inscriben los siguientes actos:

- a) La constitución, modificación, reglamento, transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, disolución, liquidación, cancelación registral, cambio de jurisdicción, y cambio de domicilio social.
- b) La designación y renuncia de miembros del órgano de administración, sindicatura y/o miembros del consejo de vigilancia, en su caso.
- c) Las variaciones de capital social.
- d) Las resoluciones judiciales, medidas cautelares y/o administrativas que recaigan sobre la SA, sus actos y administradores.
- e) La apertura y cancelación de sucursal de la SA inscripta en otra jurisdicción.
- f) Los demás actos concernientes a la operatoria de las SA cuya inscripción fuere ordenada por ley.

**Documentos registrables**



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

Artículo 7.- Para su inscripción, el Registro Público requiere:

- a) Respecto del instrumento constitutivo, que el mismo se encuentre instrumentado mediante Escritura pública.
- b) Respecto de los actos posteriores a la constitución, bastará copia certificada notarialmente del acta correspondiente a la asamblea de accionistas o reunión de directorio de la cual surja la toma de decisión de que se trate. El mencionado instrumento deberá encontrarse correctamente individualizado con indicación de la foja, tipo y número de libro societario donde se encuentra asentada el acta, y fecha de rúbrica por parte del organismo. En los casos en que los libros societarios fueren llevados en formato digital y conservados mediante tecnología blockchain, no será necesaria la certificación notarial, bastando dicha acreditación ante la autoridad. Para actos o acuerdos obrantes en registros sociales digitales se aceptará una escritura pública que deberá contener transcripción de aquellos, identificando los mismos y las actas con sus datos de individualización.

Registro digital de Sociedades Anónimas.

Artículo 8.- La registración se llevará a cabo en el sistema informático de la Dirección mediante la presentación de los documentos a registrar en formato digital, o, cuando así se autorice, del vínculo que permita a su acceso remoto. Se asentará su fecha y número de orden; el tipo, fecha y en su caso número de instrumento; el acto objeto de inscripción y el sujeto; y el número de expediente y el CUIT, cuando lo tuviere.

Cancelación de inscripciones en el Registro

Artículo 9.- La cancelación de inscripciones se practicará de acuerdo al mismo procedimiento indicado en el artículo anterior.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

Notificación de inscripciones

Artículo 10.- Efectuada la inscripción, se notificará la constancia de inscripción al domicilio especial electrónico que el solicitante hubieren informado en oportunidad de constituir la sociedad o de petitionar el trámite, el que fuere posterior.

Inexactitud registral

Artículo 11.- La inexactitud de los asientos que provenga de error u omisión en el documento que origina el acto inscripto, se rectificará siempre que se presente un documento que rectifique o complemente al anterior o en su caso, oficio, testimonio judicial o resolución administrativa, que contenga la información necesaria para la rectificación. Salvo casos excluidos, se requiere pago de arancel de rectificación.

Asimismo, deberá acompañarse el archivo digital que contenga el acta correspondiente a la rectificación o complemento, excepto que la rectificación deba efectuarse por orden judicial.

Si se trata de error u omisión material en la inscripción misma con relación al documento que le dio origen, deberá procederse a la rectificación sin pago de arancel de rectificación, teniendo a la vista el documento que la causó.

En ambos casos, la rectificación deberá tramitar en el expediente que dio origen a dicha solicitud debiendo extenderse y entregarse la correspondiente constancia rectificatoria.

Dictamen

Artículo 12.- En el caso de que la constitución de la sociedad se realice de conformidad con el instrumento constitutivo modelo dispuesto en el ANEXO II de la presente, no será necesario el dictamen legal y contable, procediéndose directamente a emitir la resolución pertinente ordenando su registración. Cuando la constitución no se realizare conforme a dicho modelo,





MENDOZA  
GOBIERNO

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

deberá contar, previo a su registración, con dictamen legal de calificación registral a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la LGS, de conformidad con la presente.

Además, deberá contar con dictamen contable cuando deba efectuarse análisis de inventario o en caso de aporte de bienes.

Publicaciones

Artículo 13.- Las publicaciones deberán cumplir con lo dispuesto por el art. 10 de la LGS.

En los casos en que la constitución de la sociedad se realice de conformidad con el instrumento constitutivo modelo referido en el Artículo anterior, la publicación deberá ajustarse al edicto modelo contenido como Anexo III de la presente.

**TÍTULO IV. Constitución. Capacidad. Socios.**

Personas Humanas:

Artículo 14.- Las personas humanas que constituyen la sociedad deben ser plenamente capaces al momento de otorgarse el instrumento de constitución.

Cada socio y miembro del órgano de administración deberá indicar su Clave de Identificación Tributaria (CUIT-CUIL-CDI) y constituir un domicilio electrónico.

Asimismo, en oportunidad de la constitución, deberá darse cumplimiento con las declaraciones juradas que correspondan por disposición legal o reglamentaria de esta Dirección, especialmente las previstas en la Resolución General 1700/2022 y a las que en un futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

Personas Jurídicas

Artículo 15.

- a) Con respecto a las personas jurídicas inscriptas en Registros Públicos del país se deberá acreditar su existencia e inscripción, la personería y facultades de quien la represente en el acto de constitución, indicando además su sede social, a través del instrumento constitutivo; Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT); constitución de domicilio electrónico.
- b) Con respecto a las personas jurídicas contempladas en el Capítulo I, Sección IV, de la LGS, se deberá acreditar denominación y sede social, acompañando el instrumento respectivo en caso de existir, y cumpliendo lo exigido para la adquisición de bienes registrables conforme lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo, LGS; Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT); y constitución de domicilio electrónico.
- c) Con respecto a las personas jurídicas constituidas en el extranjero, tratándose de sociedades, se deberá acreditar su inscripción de acuerdo a lo establecido en los artículos 118 o 123 de la LGS; y tratándose de personas jurídicas no societarias se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los puntos a y b del presente artículo. Asimismo, y en su caso, deberá acompañarse un certificado que acredite la autorización y/o inscripción extendida por la autoridad competente de la jurisdicción de origen, traducido en idioma nacional en caso de corresponder; Clave de identificación tributaria (CUIT-CDI); y constitución de domicilio electrónico.

Denominación. Requisitos. Reserva.

Artículo 16.- La denominación social deberá cumplir con lo requerido por artículo 164 de la LGS y satisfacer el recaudo de aptitud distintiva.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

Artículo 17.- La denominación social deberá contener la expresión "Sociedad Anónima", su abreviatura o las siglas S.A. o SA. Si se trata de una Sociedad Anónima Unipersonal deberá contener la expresión 'Sociedad Anónima Unipersonal', su abreviatura o la siglas S.A.U. o SAU.

Artículo 18.- Asimismo, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, se realizará de manera inmediata, el control de homonimia.

Artículo 19.- La denominación social podrá reservarse con carácter previo al trámite de constitución teniendo por efecto por el plazo de quince (15) días hábiles, cuyo vencimiento se consignará en la constancia de registro de la reserva. La reserva de denominación es obligatoria en caso de utilizar el instrumento constitutivo modelo dispuesto en el Anexo II de la presente.

Cambio de denominación social

Artículo 20.- Para realizar el cambio de denominación social, la SA deberá:

- a) Dar cumplimiento con el procedimiento establecido en el Artículo 7 inciso b. de la presente Resolución.
- b) Dar cumplimiento a la publicación en el Boletín Oficial de Mendoza establecida en el artículo 10 de la LGS.
- c) Justificar las razones por las cuales se solicita el cambio (eg. cambio de o nueva actividad a desarrollar; pérdida de control por parte del socio cuyo nombre coincida con la denominación social; etc.)
- d) Que el acta donde conste la aprobación del cambio de denominación establezca en forma clara y precisa el nexo de continuidad jurídica entre la denominación originaria y la que la sustituya, debiendo quedar transcrito el artículo reformado en el estatuto depurado.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

Artículo 21.- Inscripto el cambio de denominación, el administrado deberá gestionar la toma de razón en los registros correspondientes a los bienes de la SA. La misma deberá efectuarse mediante el libramiento de oficios, los que deberán ser presentados por el administrado para su control y firma, conteniendo la totalidad de los datos de los bienes que deberán surgir del expediente y la transcripción de la resolución pertinente.

Será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior para la anotación de la titularidad de otros derechos sobre bienes registrables.

Objeto Social

Artículo 22.- El objeto social deberá ser lícito, preciso y determinado, mediante la descripción concreta y específica, no simplemente genérica, de las actividades que contribuirán a su consecución.

Artículo 23.- El objeto podrá ser plural o múltiple. Las actividades que lo constituyan podrán guardar o no conexidad entre ellas.

Reforma de Objeto Social

Artículo 24.- Para reformar el objeto social, la SA deberá dar cumplimiento con el procedimiento establecido en el artículo 7 inciso b. de la presente Resolución, debiendo cumplimentarse la publicación en el Boletín Oficial de Mendoza establecida en el artículo 10 de la LGS.

Capital Social

Artículo 25.- En ningún caso se exigirá una cifra de capital social superior a la cifra mínima exigida por el art. 186, párrafo primero, de la LGS.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

Artículo 26.- Para acreditar la integración de un aporte en dinero efectivo se acompañará: A) Constancia de depósito bancario a plazo fijo, a nombre de quien haya sido designado Presidente del Directorio. Será válido y suficiente aquél realizado mediante plataforma electrónica o digital. B) La manifestación expresa, en la escritura pública de constitución de la sociedad o constatación por acta separada, del escribano autorizante de que, por ante él, los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación, hacen entrega de los fondos correspondientes a los administradores designados en ese mismo acto y que éstos los reciben de conformidad y a los fines indicados.

Integración de aportes

Artículo 27.- Para acreditar la integración de aportes de bienes, se acreditará:

- a) Respecto de bienes registrables: 1. La inscripción preventiva a nombre de la sociedad en formación (art. 38, LGS); 2. La titularidad anterior del dominio; 3. La valuación correspondiente, realizada por Contador Público matriculado y certificada por el Consejo Profesional respectivo.
- b) Respecto de bienes muebles: Inventario con individualización de los bienes que aporta cada socio; en caso de bienes en condominio deberá denunciar tal situación. El inventario deberá estar firmado por los aportantes, contador público certificante, y señalizado en cada hoja por escribano público actuante. La fecha del inventario no podrá ser posterior a la fecha obrante en el instrumento constitutivo y deberá estar confeccionado dentro de los treinta días corridos anteriores a dicho contrato. El inventario deberá consignar detalle de cada uno de los bienes, individualización conforme técnicas contables de cada uno de ellos, procedimiento para la constatación de titularidad de los aportantes, la valuación unitaria y final de los mismos en moneda de curso legal. El inventario deberá estar certificado por el Consejo Profesional respectivo.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

Artículo 28.- Otros supuestos:

Aportes de títulos valores: 1. Deberán individualizarse con precisión en el inventario a realizarse al efecto en donde conste la valuación, tipo de título e identificación de los mismos. 2. Valuación: la valuación de los títulos aportados se justificará: a) en caso de tratarse de títulos valores que cotizan en Bolsa, con el precio del cierre bursátil del día anterior al de la constitución de la sociedad. b) Si se tratare de títulos valores que no cotizan, se aplicará el art. 53, inc. 2, de la LGS en el caso de sociedades por acciones, debiendo acompañar, de corresponder, declaración jurada respecto al art. 31, LGS. En todos los casos deberá exponerse el criterio de valuación empleado y su justificación técnica y legal.

Aportes de créditos: 1. Acreditación de la titularidad del crédito conforme sea su naturaleza con la debida constancia en el inventario. 2. Informe de contador público indicando: el concepto y origen de los créditos; si existen actualizaciones y/o intereses. 3. Acreditación de la notificación al deudor cedido. Si la misma se hubiere efectuado por carta documento será suficiente su copia y la constancia de recepción de la misma.

Aporte de fondo de comercio: Debe acompañarse: 1. inventario resumido y firmados por todos los socios confeccionado por contador público y certificado por el Consejo Profesional respectivo. 2. Informe de contador público matriculado sobre: a) origen y contenido de cada rubro principal del inventario; b) criterio de valuación empleado y su justificación técnica y legal, en su caso. 3. Debe acreditarse el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 11.867.

**TÍTULO V. Órgano de Administración y Fiscalización.**

Artículo 29.- La conformación del directorio deberá ajustarse a lo dispuesto por la LGS.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

Artículo 30.- La mayoría absoluta de los directores deben tener domicilio real en la República, computándose a tal efecto a los suplentes, en su caso.

Artículo 31.- Las cláusulas estatutarias que establezcan la garantía que deberán prestar los directores de sociedades anónimas (arts. 256 LGS) deben adecuarse a las siguientes reglas mínimas: 1. Los obligados a constituir la garantía son los directores titulares. Los suplentes sólo estarán obligados a partir del momento en que asuman el cargo en reemplazo de titulares cesantes. 2. La garantía deberá ascender al uno por ciento (1%) del capital social, y podrá consistir en Bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en la caja social, entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director. 3. Cuando la garantía consista en depósitos de Bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. Dicho plazo se tendrá por observado si las previsiones sobre tal indisponibilidad contemplan un término no menor de tres años contados desde la renuncia del director en el desempeño de sus funciones.

Artículo 32.- Para la inscripción de la designación y renuncia de los directores, deberá presentarse:

- a) Copia certificada en contenido del acta de convocatoria a asamblea.
  
- b) Copia certificada en contenido del acta de asamblea de donde surja la designación y/o renuncia de los directores y del respectivo registro de asistencia a asamblea. En caso de vacancia del directorio y de acuerdo al artículo 258 de la LGS, deberá acompañarse copia certificada del acta pertinente del órgano de fiscalización.



**MENDOZA**  
GOBIERNO

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

- c) De corresponder, copia certificada por escribano público del acta de directorio donde conste la distribución de cargos de la elección realizada.
  
- d) Aceptación de la designación suscripta por cada uno de los directores titulares y suplentes designados.
  
- e) Declaración fechada prestando juramento de decir verdad expresando que la misma se realiza bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal, de cada uno de los directores titulares y suplentes designados, consignando datos personales, domicilio real y manifestando no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades contempladas en el art. 264 de la LGS. En los casos de las sociedades anónimas comprendidas en el art. 299 de la LGS, deberá acompañarse conformidad al respecto de la Sindicatura, pudiendo obrar en el mismo instrumento o en documento separado con firma certificada por notario público.
  
- f) Declaración jurada sobre si reviste la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) conforme Resolución 1700/2022, pudiendo obrar en el mismo instrumento o en documento separado con firma certificada por notario público.
  
- g) Constitución de domicilio especial conforme art. 256 de la LGS de cada uno de los titulares y suplentes designados, el que deberá fijarse detallando calle, numeración, piso, oficina o departamento, dentro del ámbito de la jurisdicción provincial. Deberá constituir igualmente un domicilio electrónico.
  
- h) Copia de publicación de edictos de la convocatoria a asamblea pertinente conforme a estatuto y LGS, salvo que se trate de asamblea unánime.
  
- i) Copia de la publicación de edictos exigida por el art. 60 de la LGS.





**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

j) Tasas retributivas vigentes. Por cada designación de directores o síndicos, se pagará una sola tasa por órgano, sin importar la cantidad de personas humanas que lo integren.

Artículo 33.- La designación de sindicatura será obligatoria en los supuestos previstos por la LGS.

Artículo 34.- Para la inscripción de la designación y renuncia de los síndicos, deberá cumplirse con lo requerido en el Art. 31 de la presente para la designación de directores, con la salvedad que la declaración jurada prevista en el inciso e) deberá ser conforme el Art. 286 de la LGS. Asimismo, deberán adjuntarse los certificados de profesionalidad correspondientes a su matriculación.

**TÍTULO VI. Capital social. Aumento. Aportes irrevocables.**

**Aumento de capital sin reforma de estatuto.**

Artículo 35.- La inscripción del aumento del capital social que no implique una modificación del estatuto (art. 188, LGS) requiere la presentación de:

1. Copia certificada en contenido del acta de directorio de convocatoria a asamblea.
2. Copia certificada en contenido del acta de asamblea que aprueba el aumento de capital. En el acta debe constar: a) La aprobación explícita del aumento de capital, con indicación del capital inicial y el monto de la suscripción correspondiente al aumento, expresados en moneda de curso legal. b) Identificación de quiénes suscriben con mención del nombre y documento, y su calidad respecto de la sociedad (si es socio o tercero.). En el caso de personas jurídicas deberán indicarse datos de inscripción. c) Cantidad y características (tipo, clase, valor nominal) de las acciones derivadas de la suscripción y plazo de integración. d) Modo de integración del aporte destinado



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

al aumento expresando si el mismo se realiza en dinero, en bienes (especificando si son muebles registrables o no, o inmuebles), en créditos, o por capitalización de reservas, de resultados, de deudas o de aportes irrevocables.

3. Publicación de edictos de la decisión de aumentar el capital social (art. 188 LGS) y de la convocatoria en los supuestos previstos por la LGS.

4. Copia certificada en contenido del registro de asistencia a la asamblea.

5. Acreditación de pago de tasas retributivas según el Código Fiscal vigente.

6. Publicación prescripta por el art. 4 de la misma ley, salvo que de la asamblea resulte que se aprobó la suspensión del ejercicio del derecho de suscripción preferente. Se admitirá la inscripción del aumento del capital sin haberse cumplido la publicación únicamente si en la asamblea que lo aprobó se encontraban presentes o representados la totalidad de los accionistas, hubieren o no ejercido el derecho de preferencia y, en su caso, de acrecer.

7. Declaración jurada del Presidente del Directorio de la sociedad manifestando que el legajo de la sociedad obrante en la Dirección de Personas Jurídicas se encuentra en estado regular, a saber, con los balances realizados conforme con las normas técnicas contables vigentes y presentados conforme con lo dispuesto en los términos del art. 67, segundo párrafo, de la LGS, incluyendo hasta el correspondiente al último ejercicio inmediato anterior al aumento.

8. Declaración jurada del Presidente del Directorio, en la que conste que las suscripciones anteriores cuyo plazo para la integración se encuentran vencidos, ya sean provenientes de la constitución de la sociedad o de anteriores aumentos de capital, han sido efectivamente integradas.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

9. Certificación contable intervenida por el Consejo Profesional respectivo de la registración del capital social aumentado con detalle de foja, número y tipo de libro, fecha de rubricación, y demás detalles de los asientos contables relativos al capital aumentado identificando la fecha de los mismos.

10. Respecto del origen y licitud de fondos y bienes (OLF), deberá cumplirse con la presentación de la documentación adicional prevista por la Resolución N° 1700/2022, en caso de corresponder.

Aumento de capital que implique una reforma estatutaria.

Artículo 36.- A los fines de obtener la conformidad administrativa y la posterior inscripción del aumento de capital en los supuestos que éste exceda el quíntuplo previsto en el art. 188 de la LGS, o para el caso en que el estatuto de la sociedad no contuviera la previsión comprendida en dicho artículo, los interesados deberán cumplir con los recaudos del artículo precedente y además deberán acompañar copia certificada por escribano del Estatuto depurado.

Integración del aumento de capital

Artículo 37.- Según corresponda a cada caso detallado a continuación, se acreditará:

Dinero efectivo: 1. Constancia de depósito bancario, a nombre de la sociedad. Será válido y suficiente el depósito realizado mediante plataforma electrónica o digital. 2. La manifestación expresa, en la escritura pública de constitución de la sociedad o constatación por acta separada, del escribano autorizante de que, por ante él, los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación hacen entrega de los fondos correspondientes a los administradores designados en ese mismo acto y que éstos los reciben de conformidad y a los fines indicados.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

Bienes registrables: 1. La inscripción preventiva a nombre de la sociedad en formación (art. 38, LGS); 2. La titularidad anterior del dominio; 3. La valuación correspondiente.

Bienes muebles: Inventario con individualización de los bienes que aporta cada socio; en caso de bienes en condominio deberá denunciar tal situación. El inventario deberá estar firmado por los aportantes, contador público certificante y señalado en cada hoja por escribano público actuante. La fecha del inventario no podrá ser posterior a la fecha obrante en el instrumento constitutivo y deberá ser confeccionado dentro de los treinta días corridos anteriores a dicho contrato. El inventario deberá consignar detalle de cada uno de los bienes, individualización conforme técnicas contables de cada uno de ellos, la valuación de los mismos en moneda de curso legal.

Títulos valores: 1. Deben individualizarse con precisión en el inventario que deberá realizarse al efecto en donde conste la valuación, tipo de título e identificación de los mismos. 2. Valuación: la valuación de los títulos aportados se justificará: a) en caso de tratarse de títulos valores que cotizan en Bolsa, con el precio del cierre bursátil del día anterior al de la constitución de la sociedad. b) Si se tratare de títulos valores que no cotizan, se aplicará el art. 53, inc. 2, de la LGS en el caso de sociedades por acciones, debiendo acompañar, de corresponder, declaración jurada respecto al art. 31, LGS. En todos los casos deberá exponerse el criterio de valuación empleado y su justificación técnica y legal.

Créditos: 1. Acreditación de la titularidad del crédito conforme sea su naturaleza con la debida constancia en el inventario. 2. Informe de contador público indicando: el concepto y origen de los créditos; si existen actualizaciones y/o intereses. 3. Acreditación de la notificación al deudor cedido. Si la misma se hubiere efectuado por carta documento será suficiente copia de la misma y la constancia de su recepción.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

Fondo de comercio: 1. Inventario resumido y firmados por todos los socios y certificado por contador público. 2. Informe de contador público matriculado sobre: a) origen y contenido de cada rubro principal del inventario; b) criterio de valuación empleado y su justificación técnica y legal, en su caso. 3. Debe acreditarse el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 11.867.

Capitalización de deuda: Si se tratare de créditos que el socio posee contra la sociedad deberá constar la mención de la fecha, origen y monto de la deuda social en el acta de asamblea, acompañar certificación contable de los asientos pertinentes con identificación de foja, número, libro, fecha de rúbrica, mencionando monto, fecha de ingreso de los fondos a la sociedad, fecha de vencimiento e intereses. En el supuesto en que la sociedad resuelva por acuerdo social capitalizar el crédito que un tercero no socio posea contra la misma deberá cumplirse con los recaudos anteriormente mencionados. En ambos supuestos si el suscriptor del aumento fuere una sociedad deberá acreditarse el cumplimiento del art. 31, LGS, a través de certificación contable emitida por contador público y certificada por el Consejo de Profesional de Ciencias Económicas.

Capitalización de saldos de cuentas de capital, utilidades y reservas libres: Certificación contable intervenida por el respectivo Colegio Profesional donde deberá indicarse el monto que se capitaliza y, en su caso, saldo subsistente, la fecha de los estados contables a los que pertenece el ajuste de capital, utilidades o reservas libres que se capitalizan y fojas donde se encuentra transcrito en el “Libro de inventario y balances” de la sociedad, identificando además la fecha de la o las asambleas que aprobaron dichos estados contables.

Capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones: 1. Certificación contable que acredite el ingreso del aporte al giro social. En los supuestos en que el aporte irrevocable no se encontrare plasmado en un instrumentado (contrato o convenio), será suficiente para la acreditación del mismo la certificación contable. 2. Copia certificada en contenido del acta de directorio mediante la cual se aceptó expresamente el aporte irrevocable.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

3. Copia certificada en contenido del acta de asamblea que resolvió la capitalización del aporte y de la planilla de asistencia a dicha asamblea, en su caso del acta de directorio que convocara la asamblea. El plazo máximo para mantener los aportes irrevocables dentro del patrimonio neto de la SA será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la aceptación de los mismos por el órgano de administración. Vencido el mismo, deberá realizarse nuevamente la operatoria.

Artículo 38.- Prima de emisión. Cuando en el aumento de capital se hiciere uso de la prima de emisión, deberá ser fijada por asamblea extraordinaria, conservando la igualdad en cada emisión. Cuando sea determinado por la totalidad del capital social, no será necesario justificar el valor de la prima fijado.

Podrá utilizarse la prima de emisión en oportunidad de constituirse la sociedad, cumpliendo los recaudos estipulados en el presente y en la medida que el capital social fuere superior al monto establecido por el art. 186 LGS. Rigen sobre el particular las previsiones de la Resolución N° 1700/2022.

**TÍTULO VII. Estados Contables.**

Artículo 39.- La SA deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, Sección IX, de la LGS y las normas contables vigentes.

Artículo 40. La SA debe presentar anualmente ante la DPJ la documentación prescripta por los arts. 67 y 234, inc. 1, de la LGS, acompañando:

a) Copia certificada en contenido del acta de directorio de convocatoria a asamblea.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

- b) Copia certificada en contenido del acta de asamblea que aprueba los estados contables y de la planilla de asistencia a dicha asamblea.
  
- c) Estados Contables auditados y legalizados por Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza.
  
- d) Memoria del ejercicio firmada por el Presidente.
  
- e) Comprobantes de pago de las tasas retributivas vigentes que correspondieren.

**TÍTULO VIII. Reorganizaciones societarias**

Artículo 41.- Serán de aplicación las disposiciones de las Secciones X y XI del Capítulo I de la LGS.

**TÍTULO IX. Asambleas y Directorio.**

Artículo 42.- Asambleas auto-convocadas. Será válida la cláusula en los Estatutos que previeren la posibilidad de que las asambleas sean convocadas por los socios, siempre que concurren los accionistas titulares del 100% del capital social y de los votos de la sociedad y que el temario a tratar sea aprobado por unanimidad de los mismos.

Artículo 43.- Asambleas a distancia. Se tendrá por válida la cláusula en los Estatutos que permita que las asambleas puedan celebrarse a través de medios o plataformas informáticas o digitales incluyendo pero no limitados a videoconferencia, teleconferencia u otros que aseguren la transmisión simultánea de audio y video, siempre que: (i) todos los accionistas que hubieren



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

notificado su asistencia o estuvieren habilitados para participar del acto, consientan la celebración a través de medios no presenciales; (ii) los medios utilizados permitan la identificación de los participantes así como también la participación simultánea en la reunión; (iii) las resoluciones adoptadas sean transcritas al libro de actas de asamblea, indicando los nombres de los accionistas que han participado en la reunión, si han participado de manera presencial o por medios no presenciales y sus votos con respecto a cada punto del orden del día; (iv) el acta de asamblea sea firmada por el Presidente o director designado al efecto y (v) el registro de asistencia sea confeccionado por el Presidente o director designado al efecto. (vi) La asamblea sea grabada en soporte digital.

Artículo 44.- Reuniones de Directorio: Se tendrá por válida la cláusula en los Estatutos que permita a los miembros del Directorio participar por medios no presenciales incluyendo -pero no limitados a- videoconferencias, teleconferencias u otros medios que aseguren la transmisión simultánea de audio y video, siempre que: (i) Los medios no presenciales utilizados permitan la identificación de los participantes así como también de la participación simultánea en la reunión; (ii) Las resoluciones adoptadas en las reuniones sean transcritas y firmadas por quien/es se establezca en el libro de actas de directorio, indicando los nombres de los directores que han participado en la reunión y si han participado de manera presencial o por medios no presenciales y sus votos con respecto a cada uno de los puntos del orden del día, estableciendo los firmantes del acta correspondiente (iii) La reunión sea grabada en soporte digital.





MENDOZA  
GOBIERNO

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

**ANEXO II - RESOLUCIÓN DPJ N° 3210/2022 - SOCIEDADES ANÓNIMAS**

**ESTATUTO MODELO**

En la Ciudad de XXXX, Provincia de Mendoza, a los XX días del mes de XXXXX del año XXXX, ante mí XXXXXX NotariX Público titular del Registro número XXXX de XXXXXXXX, COMPARECE/N el/los/las Sr./Sres./Sra/Sras. XXXXXXXX de nacionalidad XXXXXXXX, nacido/a XXXXXX, estado civil XXXXXX, profesión XXXXXXXX, titular del documento nacional de identidad número XXXXXXXX y del CUIT número XXXXXXXX, con domicilio real en XXXXXXXX; domicilio electrónico XXXXXXXXXXXXXXXX; persona/s hábil/hábiles y de mi conocimiento, doy fe.- El/Los/La/Las compareciente/s dice/n que:

PRIMERO: Ha/Han decidido constituir una sociedad anónima, que se denominará "XXXXXXXXXX SOCIEDAD ANÓNIMA".

SEGUNDO: La sociedad constituida se registrá por el siguiente Estatuto:

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "XXXXX SOCIEDAD ANÓNIMA/SA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del directorio podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de XXXXXXXX (XX) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades:



MENDOZA  
GOBIERNO

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

**(ELEGIR ALGUNA/S DE LAS SIGUIENTES OPCIONES, SIN INTRODUCIR MODIFICACIONES)**

Agropecuaria: Mediante el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, comprendiendo la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la explotación, la producción, comercialización de frutas y hortalizas, y ganadería, bovina, porcina, ovina, caprina, incluyendo la industrialización, fraccionamiento o envasado de los frutos y productos de las referidas actividades.

Vitivinícola: Explotación de bodega y viñedos mediante la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, de uvas y su elaboración en vinos de distintos tipos y calidades, su procesamiento y fraccionamiento en etapa de vinos a granel, envasados en botellas, damajuanas, o cualquier otro tipo de envasamiento, como así la elaboración, de otras bebidas en que se utilice como materia prima (uva) y su comercialización.

Informática: Creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de bienes materiales e inmateriales, elaboración, comercialización, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos.

Gastronómica: Creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

Turismo y hotelería: Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto.

Industrial: Mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, manufactura, industrialización, comercialización y transformación de materia prima, productos y subproductos cualquiera sea su origen, siempre que sean productos incluidos en el objeto social.

Inmobiliaria: Mediante la comercialización, por cuenta propia o de terceros adquisición, venta, locación, sublocación y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenaciones inclusive los de propiedad horizontal.

Constructora: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas. Construcción de obras civiles destinadas a viviendas, locales comerciales, cocheras e industrias instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil. También la realización de obras urbanización privada. Comprenden los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes.

Transporte: La prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales, de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

y/o náuticos propios o ajenos; transporte privado de personas; la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de cargas en general, depósito, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de materiales, productos, cosas o bienes de cualquier naturaleza y origen necesarios para el cumplimiento de su objeto social, su representación y consignación.

Financieras: Mediante la ejecución de operaciones crediticias con fondos propios, no reguladas por la Ley de Entidades Financieras y sus modificaciones y toda otra que requiera concurso público.

Fiduciaria: Mediante la actuación como agente fiduciaria en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias, a excepción de fideicomisos financieros, se deja expresa constancia que la sociedad no se ofrecerá al público como fiduciaria.

Mandataria: Podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados a terceros, gestiones de negocios, administraciones, y que puedan en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representar o franquicias, concesiones, sucursales u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución y/o comercialización de sus productos o servicios, ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede, realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, alquiler, leasing, representación, comisión, consignación, producción, elaboración, transformación, distribución, fraccionamiento y toda otra forma de negociación de mercancías y materias primas, maquinarias, equipos,



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

rodados, repuestos, accesorios, herramientas, útiles, y demás elementos, del país y del exterior, vinculadas con el objeto principal, incluyendo productos y subproductos, como así también la explotación de bocas de expendio de los mismos, actuando incluso como proveedor del estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipales y entidades Autárquicas.

Petrolera: Exploración para la localización de hidrocarburos cualquiera sea su estado en tierra o costa afuera. Trabajos de geología y sísmica vinculados con la localización y extracción de hidrocarburos. Perforación de Pozos de Gas y/o petróleo; reparación, terminación y otros trabajos y servicios vinculados con los mismos. Producción de gas y/o petróleo, sea por recuperación primaria, secundaria u otras técnicas desarrolladas o a ser desarrolladas. Industrialización, refinamiento y comercialización de hidrocarburos y sus productos, subproductos y derivados. Construcción, instalación, explotación u operación de plantas, equipos, elementos o instalaciones para la obtención, extracción, producción, refinamiento, transporte, transformación o procesamiento de sustancias minerales en general, incluidos minerales radiactivos, hidrocarburos, sus productos, subproductos y derivados y en especial la industria petroquímica.

Forestal: La forestación o reforestación de terrenos propios o ajenos de aptitud preferentemente forestal. El manejo, la corta o explotación de bosques naturales o artificiales. La industrialización y transformación de la madera, incluida la fabricación de tableros de partículas de madera, en todas las formas y procedimientos que la técnica permita.

Minera: Explotación, exploración, y adquisición de minas y canteras, de materiales ferrosos y no ferrosos, líquidos, sólidos y semisólidos, materiales metálicos y no metálicos, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. Explorar minas, canteras y



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. Extracción de minerales ferrosos y no ferrosos, aluminio, cobre, estaño, magnesio, níquel, plomo, volframio, bismuto, zinc, y todos sus derivados. Fundición de metales y materiales no ferrosos. Prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con la explotación minera, hidrocarburífera y fuentes de energía. Construcción de obras civiles, hidráulicas y viales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y voladuras de rocas en superficies o subterráneas y elaboración, concentración, trituración, purificación, lavado, fundido, refinación y transporte de minerales. Realizar toda clase de prospecciones, exploraciones y/o explotaciones para terceros, directa o indirectamente, ya sean geológicas, geofísicas o por cualquier otro método, tendientes a descubrir o reconocer yacimientos o pertenencias mineras o aguas para dichos terceros; 10) Solicitar y/o ser titular de cateos y/o propiedades mineras. Formulación de Proyectos en las etapas de Viabilidad, Prefactibilidad y Factibilidad; desarrollo económico. Representaciones legales y Técnicas ante las autoridades mineras Nacionales y Provinciales.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

TÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

**ARTÍCULO CUARTO:** El Capital Social es de pesos **XXXXX** (\$ **XXX**), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

**ARTÍCULO QUINTO:** El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la LGS. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

**TÍTULO III.- ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), electos por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea debe designar igual o menor número de suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. Los Directores en su primera reunión podrán designar un Presidente y distribuir los restantes cargos



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

que estimen convenientes entre los demás miembros que lo integren y cuando el Directorio cuente con más de un Director Titular además del Presidente, se designará quién ocupará el cargo de Vicepresidente, quién reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio conforme con el artículo 261 de la LGS.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate. El Directorio se reunirá en la sede social, con presencia física o participando sus integrantes por medios no presenciales incluyendo pero no limitados a videoconferencia, teleconferencia u otros medios que aseguren la transmisión simultánea de audio y video, siempre que: (i) Los medios no presenciales utilizados permitan la identificación de los participantes así como también de la participación simultánea en la reunión; (ii) Las resoluciones adoptadas en las reuniones sean transcritas y firmadas por quien/es se establezca en el libro de actas de directorio, indicando los nombres de los directores que han participado en la reunión y si han participado de manera presencial o por medios no presenciales y sus votos con respecto a cada uno de los puntos del orden del día, estableciendo los firmantes del acta correspondiente (iii) La reunión sea grabada en soporte digital.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los directores deberán prestar garantía de sus funciones por la suma y plazo de exigibilidad mínimos que determine la normativa vigente, pudiendo consistir en cualquiera de los medios previstos en la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio tiene facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme a las normas pertinentes de la LGS, al artículo 1.881 del Código Civil y lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con todo tipo de Bancos, tanto públicos como privados, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de





**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

representación dentro o fuera de país, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales de mera gestión, vinculados al giro ordinario de los negocios societarios y/o a presentaciones administrativas o judiciales relativas al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del director que lo reemplace.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la LGS, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 299 de la citada norma.

TÍTULO IV.- ASAMBLEAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las asambleas ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el Artículo 237 de la LGS, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El quórum y el régimen de las mayorías se regirán por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la LGS, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará con la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital y votos de la sociedad podrán auto convocarse a los efectos de celebrar la asamblea sin necesidad de otra convocatoria o notificación por edictos, siempre que el temario a tratar sea aprobado por unanimidad de los mismos.



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las asambleas puedan celebrarse a través de medios o plataformas informáticas o digitales incluyendo pero no limitados a videoconferencia, teleconferencia u otros que aseguren la transmisión simultánea de audio y video, siempre que: (i) todos los accionistas que hubieren notificado su asistencia o estuvieren habilitados para participar del acto, consientan la celebración a través de medios no presenciales; (ii) los medios utilizados permitan la identificación de los participantes así como también la participación simultánea en la reunión; (iii) las resoluciones adoptadas sean transcritas al libro de actas de asamblea, indicando los nombres de los accionistas que han participado en la reunión, si han participado de manera presencial o por medios no presenciales y sus votos con respecto a cada punto del orden del día; (iv) el acta de asamblea sea firmada por el Presidente o director designado al efecto y (v) el registro de asistencia sea confeccionado por el Presidente o director designado al efecto. (vi) La asamblea sea grabada en soporte digital.

TÍTULO V.- BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El ejercicio social cierra el día XX de XXXXXXXX de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El directorio deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los directores y síndicos en su caso, de conformidad por lo dispuesto en los artículo 261 y 292 de la LGS; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; (d) A reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70 “in fine” de la LGS; y (e) el saldo al destino que fije la asamblea.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la LGS, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, subsiguientes y concordantes de la LGS. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción al capital integrado.

**TERCERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan:

1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle **XXXX**, del Departamento de **XXX**, de la Provincia de Mendoza.

2: El/los socio/s **XXXXXXXXXXXX** suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, suscribe la cantidad de **XXXX** acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito a plazo fijo en el Banco **XXXXXXXXXXXX**, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3: Designar Director Titular y Presidente del Directorio a: **XXXXXXXXXXXX**; DNI N° **XXXXXX**; CUIL/CUIT/CDI N° **XXXXXX**, de nacionalidad **XXXXXXXXXX**, nacido/a el **XXXX** con domicilio real en **XXXXXXXXXXXX**, domicilio electrónico **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en **XXXXXXXXXX**, Departamento **XXXXXX**, Provincia de Mendoza, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que **No/Sí (OPTAR)** es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y Resolución DPJ N° 1700/2022 **(EN CASO AFIRMATIVO INDICAR EL MOTIVO)**. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Director Suplente a: XXXXXXXXXXXXX, DNI N° XXXXX, CUIL/CUIT/CDI N° XXXXX, de nacionalidad XXXXXXXXXXXX, nacido/a el XXXX, con domicilio real en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, domicilio electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en calle XXXX, Departamento XXXXX, Provincia de Mendoza, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que **No/Sí (OPTAR)** es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y Resolución DPJ N° 1700/2022 **(EN CASO AFIRMATIVO INDICAR EL MOTIVO)**. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino.

4: A los fines de hacer efectiva la garantía establecida por el artículo décimo del estatuto social el Director Titular, Sr. XXXXXXXX, deposita el importe equivalente al uno por ciento (1%) del capital social.

5: Otorgar poder especial a favor de XXXXXXXXXXXX, DNI N° XXXXXXXX, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

Cuarto: Todos los firmantes, declaran bajo fe de juramento que el presente contrato se ha confeccionado siguiendo y respetando absolutamente, el modelo brindado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, sin agregado u omisión alguna.

BENEFICIARIO/S FINAL/ES: XXXXXXXXXXXX, DNI N° XXXXXX, CUIL/CUIT/CDI N° XXXXXX, de nacionalidad XXXXXXXXXXXX, nacido/a el XXXX con domicilio real en XXXXXXXXXXXX, domicilio electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, estado civil XXXXXX, ocupación XXXXXX, manifiesta bajo fe de juramento en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino que reviste el carácter de “Beneficiario/a Final”, en los términos de la Ley 25.246 y sus modificatorias, la Resolución General N° 1700/2022 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza, y la Resolución N° 112/2021 de la Unidad de Información Financiera, en virtud del porcentaje de participación y/o titularidad y/o control que le otorga tal calidad, indicado a continuación: XXX (XXXXXXXX por ciento)

**La totalidad de los firmantes declara bajo fe de juramento en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino que el presente instrumento ha sido confeccionado siguiendo y respetando absolutamente el modelo brindado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza en el Anexo II de la Resolución N° 3210/2022, sin agregados, alteraciones u omisiones.**

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de su contenido así lo otorgan y firman por ante mí, doy fe-



**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público**

“2022 – Año de Homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”

---

**ANEXO III - RESOLUCIÓN DPJ N° 3210/2022 - SOCIEDADES ANÓNIMAS**

**EDICTO**

[XXXXXXXXXX] SA

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública [Número y fecha]. 1.-[Nombres y apellidos socio1], [edad socio1], [estado civil socio1], [nacionalidad socio1], [profesión socio1], [Calle, altura, piso, depto., Departamento socio1], [tipo de documento socio1][número de documento socio 1],[tipo de identificación tributaria socio1][número CUIT/CUIL/CDI socio1]; [Nombres y apellidos socio2], [edad socio2], [estado civil socio2], [nacionalidad socio2], [profesión socio2], [Calle, altura, piso, depto., Departamento socio2], [tipo de documento socio2][número de documento socio2], [tipo de identificación tributaria socio2] [número CUIT/CUIL/CDI socio2]; y [denominación socio persona jurídica][tipo persona jurídica[datos completos de la sede social de la persona jurídica], CUIT N° [número CUIT persona jurídica]; datos de identificación [N° de identificación persona jurídica][fecha de inscripción persona jurídica], [organismo de inscripción de la PJ][jurisdicción de inscripción persona jurídica]. 2.- DENOMINACIÓN: “[Denominación SOCIEDAD ANÓNIMA]”. 3.- SEDE SOCIAL: [calle, numeración, piso, oficina, ciudad]. 4.- OBJETO: [COMPLETAR]. 5.- DURACIÓN: [plazo de duración] años. 6.- CAPITAL: Pesos XXXXX [\$ pesos en números], representado por [xxxx] acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y [% de integración] integradas. 7.- REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del Presidente del Directorio. 8.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Director Titular y Presidente del Directorio: [nombres y apellidos Director Titular y Presidente] con domicilio especial en [calle, numeración, piso, oficina, ciudad], provincia de Mendoza; Director Suplente: [nombres y apellidos Director Suplente], con domicilio especial en [calle, numeración, piso, oficina, ciudad], provincia de Mendoza; todos designados por el término de 3 ejercicios. 8.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Se prescinde. 9.- CIERRE DE EJERCICIO [fecha de cierre de ejercicio] de cada año.